

CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

-----1 0 8, 6 2 6-----

-----JIPA/AGH/smr

----- INSTRUMENTO CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS.-----

----- LIBRO 1979 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.-----

----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a once de octubre de dos mil trece, Yo, JAVIER ISAIAS PEREZ ALMARAZ, Notario Número Ciento Veinticinco, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría Número Ciento Treinta y Siete a cargo del Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, hago constar la **CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL** que otorgan don **JAIME RIVERA FLORES**, don **JAIME VAZQUEZ TORRES**, doña **MARIA DE LOURDES VALLEJO VILLALOBOS**, doña **MARIA ELENA LAUNIZAR GARCIA**, doña **ARIZBE RIVERA ORDOÑEZ**, doña **MARIA CONCEPCION SERRATOS VAZQUEZ**, don **JOSE FERNANDO FERNANDEZ LOPEZ** y don **JOSE DE JESUS MUÑOZ ALMAZAN**, como sigue: -----

----- C L A U S U L A S -----

----- **PRIMERA.- CONSTITUCION.-** Los expresados comparecientes constituyen una Asociación Civil, Mexicana, cuya razón social será "**SOCIEDAD MEXICANA DE ANESTESIOLOGIA EN TRAUMA**", **ASOCIACION CIVIL**, se regirá por lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia Federal, demás Leyes aplicables y por las CLAUSULAS y ARTICULOS de los Estatutos que constan en este instrumento.-----

----- **SEGUNDA.- PATRIMONIO.-** La Asociación por su naturaleza no tiene capital social y su patrimonio se integrará por las cuotas que aporten sus miembros y por las aportaciones y donativos que reciba. -----

----- **TERCERA.- PRIMER EJERCICIO.-** Por excepción, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha de firma de este instrumento y terminará el treinta y uno de diciembre del presente año. -----

----- **CUARTA.- ESTATUTOS.-** La Asociación así constituida se regirá por los siguientes ESTATUTOS:-----

-----"E S T A T U T O S"-----

-----CAPITULO I.-----

-----DE LA RAZON SOCIAL, DEL OBJETO, DEL DOMICILIO, DE LA DURACION Y -----

-----LA NACIONALIDAD-----

ARTICULO 1.- La razón social de la asociación es "**SOCIEDAD MEXICANA DE ANESTESIOLOGIA EN TRAUMA**", e irá seguida de las palabras "**ASOCIACION CIVIL**" o de sus abreviaturas "**A.C.**"-----

ARTICULO 2.- El domicilio de la asociación es MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en cualquier otra parte y pactar domicilios convencionales. -----

ARTICULO 3.- La duración de la asociación es de noventa y nueve años a contar de la fecha de su escritura constitutiva. -----

ARTICULO 4.- Constituye el objeto asociacional: -----

a).- Promover, sin fines de lucro ni de especulación, las subespecialidades anestesiológicas, definir el alcance de su función social y vigilar que las actividades de éstas se realicen dentro del más amplio sentido de responsabilidad, calidad y competencia, de acuerdo a las normas éticas establecidas. -----

CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

- b).- Fomentar y estimular el estudio de la anestesiología y otras especialidades en trauma a nivel nacional mediante: 1.- La promoción de actividades para el desarrollo y la actualización por áreas de subespecialidad.- 2.- La asesoría a las Instituciones Académicas en la elaboración planes y programas de estudio. -----**
- c).- Promover el desarrollo de la investigación biomédica y sociomédica integral sobre bases de superación técnica y científica para el logro de una mejor preparación profesional y humanística.**
- d).- Fomentar la enseñanza y la investigación científica de las especialidades en trauma, en cada uno de los centros donde laboren los miembros de la Asociación. -----**
- e).- Fungir como órgano de asesoramiento y consulta del poder público en cuestiones relacionadas con la anestesiología en trauma. -----**
- f).- Formar listas de peritos profesionales en las diversas especialidades en trauma y gestionar su reconocimiento oficial. -----**
- g).- Fungir como organismo representativo de la Anestesiología en traumatología, ante las autoridades y Dependencias Gubernamentales, Académicas y ante cualquier otra entidad o persona civil. -----**
- h).- Procurar la protección de los servicios del médico anesthesiólogo y otras especialidades en trauma, como profesionista independiente y pugnar por la patente profesional para el desempeño de aquellos servicios y actividades que por su naturaleza competen al médico anesthesiólogo de conformidad con las leyes en vigor. -----**
- i).- Salvaguardar y asumir la defensa de los intereses profesionales de los Anesthesiólogos en trauma, proporcionarles la ayuda moral y material, ante cualquier persona o autoridad dentro de las normas legales establecidas dentro del País. -----**
- j).- Arbitrar los conflictos que se presenten entre anesthesiólogos, entre Asociaciones de Anesthesiólogos y en las demandas civiles y/o penales contra anesthesiólogos y sus Asociaciones. -----**
- k).- Coadyuvar en la planeación y organización del servicio social profesional que deban prestar los miembros de la Asociación, procurar que este servicio se proporcione de manera integral con grupos multi e interdisciplinarios que ejecuten programas de beneficio para la Sociedad. ----**
- l).- Realizar labores de asistencia en cada una de las subespecialidades en trauma de sus miembros, en las zonas, renglones o grupos de población que en cada caso se determine, de acuerdo con los programas que periódicamente se aprueben.-----**
- m).- Celebrar convenios con toda clase de Instituciones Públicas o privadas para el fomento y prestación de servicios médicos de carácter asistencial. -----**
- n).- Fomentar relaciones con otras asociaciones profesionales, colegios o federaciones del país o extranjeros, así como intercambio técnico y científico con instituciones nacionales y extranjeras que persigan objetivos afines a los de la Asociación. -----**
- o).- Los demás que señala la Ley Reglamentaria del Artículo quinto Constitucional. -----**

ARTICULO 5.- "ADMISION DE EXTRANJEROS".- Queda convenido por los asociados fundadores y los futuros de la asociación, que TODOS LOS ASOCIADOS EXTRANJEROS ACTUALES O FUTUROS DE LA ASOCIACION, quedan obligados con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de las participaciones de la asociación que adquieran o de que sean titulares así como los bienes, derechos, concesiones, participaciones, o intereses de que sea o llegue a ser titular la asociación, y de los derechos

y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieran adquirido. -----

----- **DEL PATRIMONIO SOCIAL** -----

ARTICULO 6.- El patrimonio social es indeterminado y se formará por las cuotas de los asociados y con los ingresos que, por cualquier título, perciba la Asociación. En caso de disolución, los bienes de la Asociación se aplicarán en su totalidad a los Asociados que entonces existan.-----

----- **DE LOS ASOCIADOS** -----

ARTICULO 7.- Serán **asociados (socios activos)** todas aquellas personas que habiendo sido admitidas con tal carácter por la Asamblea, cumplan con los Estatutos y con los siguientes requisitos: -- -----

Ser médicos anesthesiologos con patente de especialista, dedicados o no al manejo del paciente traumatizado quienes tendrán derecho a voz y voto en asambleas generales de toda índole para elegir a las personas para los puestos que este Estatuto y que sus Reglamentos expresen, y a ser electos para los puestos que este Estatuto y que sus Reglamentos expresen. -----

ARTICULO 8.- La Asociación por acuerdo del Consejo Directivo podrá designar provisionalmente, con el título de asociados honorarios a aquellas personas, que presten o aporten servicios relevantes a la asociación, o a la sociedad en general; tales personas podrán concurrir a los actos y ceremonias de la asociación y aún a las asambleas en las que tendrán voz pero no voto y no tendrán derecho al haber social, ni a ocupar puestos de elección. -----

----- El Consejo Directivo podrá designar provisionalmente, con el título de asociados afiliados a personas que tengan las siguientes categorías: -----

----- **1.- MEDICOS:** anesthesiologos extranjeros, médicos generales o de otras especialidades, nacionales o extranjeros interesados en el manejo del paciente con trauma.-----

----- **2.- RESIDENTES,** de cualquier especialidad interesados en el manejo del paciente con trauma. -----

----- **3.- ENFERMEROS Y TÉCNICOS EN URGENCIAS,** tales como paramédicos y técnicos en rescate interesados en el manejo del paciente con trauma.-----

----- Los asociados honorarios tendrán derecho a voz pero no a voto en las asambleas. -

ARTICULO 9.- Quien pretenda ser asociado, en cualquiera de sus categorías, presentará al Consejo Directivo una solicitud, misma que deberá estar apoyada por dos Asociados, debiendo cumplir con los siguientes requisitos: -----

----- **ASOCIADOS (SOCIOS ACTIVOS).**-----

----- Entregar copias o enviar vía correo electrónico los siguientes documentos:-----

----- a).- Título y Cédula Profesional de Médico Cirujano.-----

----- b).- Diploma y Cédula de Anesthesiologo.-----

----- c).- Curriculum vitae resumido. -----

----- **ASOCIADOS AFILIADOS:** -----

----- **MÉDICOS:** -----

----- Entregar copias o enviar vía correo electrónico los siguientes documentos:-----

----- a).- Título y Cédula Profesional de Médico Cirujano.-----

----- b).- Diploma y Cédula de Especialidad (en su caso). -----

----- c).- Curriculum vitae resumido. -----

----- **RESIDENTES.** -----

----- Entregar copias o enviar vía correo electrónico los siguientes documentos: -----

----- a).- Título y Cédula Profesional de Médico Cirujano o en trámite. -----

----- b).- Constancia de Residente de parte de la Institución donde se encuentran realizando la residencia. -----

----- c).- Curriculum vitae resumido. -----

----- **ENFERMERÍA Y TÉCNICOS EN URGENCIAS.** -----

----- Entregar copias o enviar vía correo electrónico los siguientes documentos: -----

----- a).- Título y cédula profesional de Enfermería; o constancia (diploma) de Enfermera o de Técnico en urgencias. -----

----- b).- Curriculum vitae resumido. -----

----- **ASOCIADOS HONORARIOS:** -----

----- Ser admitido provisionalmente por acuerdo del Consejo Directivo. -----

----- El Consejo Directivo, aprobará la admisión de cualquier clase de asociado, con carácter provisional y someterá a la Asamblea próxima que se realice, la admisión en definitiva. -

ARTICULO 10.- Los asociados podrán separarse de la Asociación con previo aviso dado con dos meses de anticipación. -----

ARTICULO 11.- Los asociados podrán ser excluidos de la Asociación cuando habiendo mediado alguna de las causas siguientes, así lo acuerde la Asamblea, por mayoría de votos. ---

----- a).- El asociado no pague oportunamente las cuotas que se fijen. -----

----- b).- El asociado no cumpla con las directrices que fije el Consejo Directivo. -----

----- c).- La conducta del asociado o su actividad sean contrarias a las finalidades de la Asociación. -----

----- d).- El asociado sea sentenciado por delito patrimonial de cualquiera índole. -----

ARTICULO 12.- Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social. -----

ARTICULO 13.- La calidad de asociado es intransferible. -----

----- **DEL CONSEJO DIRECTIVO** -----

ARTICULO 14.- La administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo o Junta Directiva compuesta de no menos de tres miembros según lo determine la asamblea de asociados. -----

ARTICULO 15.- Al nombrar a los miembros del Consejo Directivo o integrantes de la Junta Directiva, la Asamblea determinará quienes fungirán como Presidente, Vicepresidente, Secretario Propietario, Secretario Suplente, Tesorero, Tesorero Suplente, Coordinador de Educación Médica Continua, Coordinador Suplente de Educación Médica Continua. -----

Los cargos de elección son Vicepresidente, Secretario Propietario y Tesorero. -----

El Presidente que entre en funciones podrá solicitar el voto de confianza para la conformación de su Consejo Directivo pero sin que la asamblea pierda su carácter de Organó supremo y podrá designar los demás puestos del Consejo Directivo y de los Comités Especiales de la Asociación. -----

----- **REQUISITOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.** -----

CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

Para ocupar los cargos de elección del Consejo Directivo, deben cumplirse los siguientes requisitos. --

----- a).- Ser mexicano por nacimiento o naturalización.-----

----- b).- Ser médico titulado con cédula profesional.-----

----- c).- Ser anesthesiólogo diplomado con patente de especialista.-----

----- d).- Estar certificado y en su caso Recertificado o Renovación de Certificación, por el Órgano Certificador en Anestesiología. -----

----- e).- Estar al corriente en sus cuotas. -----

----- f).- **Estar activos en la práctica de la anestesiología y laborar en Institución donde se manejen pacientes traumatizados.** -----

----- Para ser **PRESIDENTE** se requiere: -----

----- a).- Ser miembro de la Asociación por un mínimo de seis años.-----

----- b).- Haber desempeñado satisfactoriamente actividades cuando menos por cuatro años dentro del Consejo Directivo. -----

----- c).- Deberá tener un mínimo de cuatro años de práctica docente y de investigación.-----

----- d).- Deberá tener un mínimo de cinco trabajos publicados, o capítulos en libros ya sea como autor o co-autor. -----

----- Para ser **VICEPRESIDENTE** se requiere: -----

----- a).- Tener una antigüedad de por lo menos seis años en la Asociación y haber participado al menos en dos cargos del Consejo Directivo. -----

----- b).- Deberá tener un mínimo de cuatro años de práctica docente y de investigación.-----

----- c).- Deberá tener un mínimo de cinco trabajos publicados, o capítulos en libros ya sea como autor o co-autor. -----

----- Para ser **SECRETARIO PROPIETARIO** se requiere: -----

----- Tener una antigüedad de por lo menos dos años en la Asociación. -----

----- Para ser **TESORERO** se requiere:-----

----- Tener una antigüedad de por lo menos dos años en la Asociación. -----

----- Para ser **COORDINADOR DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA** se requiere:-----

----- Ser miembro de la Asociación por un mínimo de cuatro años. -----

Las funciones y actividades específicas y en general de cada cargo podrán preverse en el Reglamento Interno de la Asociación. -----

ARTICULO 16.- Los Consejeros durarán en su cargo, dos años pudiendo siempre ser reelectos, pero se conservarán en el cargo hasta que tome posesión de él el sucesor correspondiente. - El quórum para las Sesiones del consejo será de más de la mitad de los miembros que lo integren. Serán presididas por el Presidente y en defecto del Presidente, presidirá quien designe la mayoría, en ellas fungirá como Secretario el del Consejo o quien designe la mayoría.-----

ARTICULO 17.- El Consejo Directivo gozará de un PODER GENERAL para representar a la Asociación, judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona y autoridad para ACTOS DE ADMINISTRACION y de DOMINIO, así como para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales, aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna y con la amplitud a que aluden los tres primeros párrafos del artículo dos mil

quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República. -----

Consecuentemente tiene las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento vigente y sus correlativos de los aludidos Códigos Civiles de los Estados de la República. El Consejo Directivo podrá desistirse del juicio de amparo, así como presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, desistirse de las primeras y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público.- El Consejo Directivo dirigirá la Asociación, representará a la Asociación y llevará la firma social.- Queda facultado para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como abrir, girar y manejar toda clase de cuentas bancarias y de inversiones y para conferir y revocar poderes generales y especiales.- La Asamblea Ordinaria podrá ampliar o restringir las facultades del Consejo Directivo. -----

ARTICULO 18.- Además, tanto la Asamblea como el Consejo Directivo podrán integrar comisiones, para el desarrollo de funciones especiales. Tales comisiones funcionarán y tendrán las facultades que les otorgue quien las nombre. -----

-----**DE LA VIGILANCIA**-----

ARTICULO 19.- Todos los asociados tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la Asociación para ese objeto podrán examinar los libros de contabilidad y demás papeles de la asociación, para lo cual deberán hacer la correspondiente solicitud por escrito con cinco días de anticipación, al Consejo Directivo, mismo que designará el lugar y hora del análisis. -----

ARTICULO 20.- El Consejo Directivo deberá preparar anualmente un estado sobre la marcha de las actividades de la Asociación, mismo que refleje las circunstancias de su patrimonio, estado que deberá presentar a la Asamblea de asociados. Para tal efecto y para los fiscales a que haya lugar, se fija un ejercicio asociacional que comprenderá un año en cada caso y se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

-----**DE LAS ASAMBLEAS**-----

ARTICULO 21.- El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General, que podrá acordar, ratificar o rectificar los actos de la Asociación.- Las resoluciones de la Asamblea se ejecutarán por quien ella decida o en su defecto, por el Presidente del Consejo Directivo. -----

Asamblea General Ordinaria.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año en el lugar señalado previamente para su convocatoria. Estas se llevarán a cabo en: -----
Diciembre durante el curso anual, donde se elegirá al Vicepresidente y los cargos de elección. --
Enero donde se rendirán los informes pertinentes de acuerdo a estatutos del Consejo Directivo (Presidencia, Secretaría, Tesorería), los cuales serán aprobados por los Socios y se hará el cambio del Consejo Directivo. -----

Asamblea General Extraordinaria.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por el Presidente de la Asociación, por solicitud de 4 miembros del Consejo Directivo o de los Comités que así lo soliciten, o porque más del 25% de los miembros de la Asociación que lo consideren necesario, proponiendo la orden del día, relación con nombres y firmas de los interesados. -----

ARTICULO 22.- Las Asambleas se reunirán cuando para ello sean convocadas por el Presidente o cualquiera de los Consejeros a su iniciativa o cuando para ello fueren requeridas

CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

por el diez por ciento de los asociados.- La convocatoria se enviará a cada uno de los asociados por correo, por fax o personalmente de manera que quede constancia de tal convocatoria, al domicilio que tengan registrado en la Asociación, en el Libro que al efecto llevará el Secretario bajo su responsabilidad.- En la convocatoria se contendrá el Orden del Día, en el que se precisarán los asuntos que hayan de tratarse, y la fecha y lugar en que haya de celebrarse la Asamblea.- La convocatoria deberá enviarse con una anticipación no menor de quince días.-----

ARTICULO 23.- Para que se considere legalmente reunida una Asamblea en primera Convocatoria, deberá estar reunida cuando menos la mitad de los asociados, y si no pudiere reunirse a virtud de primera convocatoria el anterior quórum, se convocará de nueva cuenta y, en este caso, se considerará legalmente reunida la Asamblea, cualesquiera que sea el número de los asistentes.-----

ARTICULO 24.- En las Asambleas cada asociado tendrá derecho a un voto: la votación se hará económicamente, salvo que los propios asociados acuerden hacerla nominalmente o por cédula y las disposiciones se tomarán por mayoría de las presentes.-----

ARTICULO 25.- Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo Directivo, en su defecto, el Secretario, en defecto de éste, el Tesorero y, en defecto de todos ellos, quien designe la Asamblea. El Presidente designará uno o más Escrutadores, quien teniendo a la vista el Libro de Registro de asociados determinará si se encuentran presentes asociados que constituyan quórum y levantarán lista de éstos.-----

----- El Orden del Día se desarrollará como se precise en Convocatoria.-----

ARTICULO 26.- En caso de estar presentes todos los asociados no se requerirá convocatoria y podrá tratarse cualesquier asunto.- Tanto de las Asambleas como de las Sesiones de Consejo se levantarán actas en los libros que al efecto bajo la responsabilidad del Secretario se llevarán. En dichas actas que deberán firmarse por el Presidente y el Secretario que actuaron, se expresará la fecha respectiva y el lugar de realización, los asistentes a ella, los nombres de quienes actuaron como Presidentes, Secretario y Escrutadores, el resultado del escrutinio y los acuerdos que se tomen.-----

-----**DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**-----

ARTICULO 27.- La Asociación se disolverá por cualesquiera de las causas previstas por el Artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil vigente.- La Asamblea que acuerde la disolución o reconozca la causa de disolución, nombrará uno o más liquidadores, a efecto de que reconocida tal causa, los propios liquidadores, quienes para los efectos de la liquidación, gozarán de las facultades que corresponden al Consejo Directivo, cobren los créditos a favor de la Asociación, paguen a cargo de ella, y habiendo determinado el monto del patrimonio de la Asociación convoque a la Asamblea para que se acuerde en definitiva la liquidación de la Asociación y el reparto del haber de la misma.-----

-----**CLAUSULAS TRANSITORIAS**-----

----- **QUINTA.- ADMINISTRACION.-** Los fundadores deciden que la Asociación inicie sus funciones administrada por un Consejo Directivo, integrado por ocho miembros. El Consejo Directivo tendrá las facultades precisadas en el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales y al efecto designan a las siguientes personas:-----

Don **JAIME RIVERA FLORES**-----**PRESIDENTE**-----

CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

Don **JAIME VAZQUEZ TORRES**-----VICEPRESIDENTE -----

Doña **MARIA DE LOURDES VALLEJO VILLALOBOS**----SECRETARIO PROPIETARIO-----

Doña **MARIA ELENA LAUNIZAR GARCIA**-----SECRETARIO SUPLENTE. -----

Doña **ARIZBE RIVERA ORDOÑEZ**-----TESORERO.-----

Doña **MARIA CONCEPCION SERRATOS VAZQUEZ**----TESORERO SUPLENTE.-----

Don **JOSE FERNANDO FERNANDEZ LOPEZ**-----COORDINADOR DE EDUCACION-----

-----MEDICA CONTINUA.-----

Don **JOSE DE JESUS MUÑOZ ALMAZAN**-----COORDINADOR SUPLENTE DE-----

-----EDUCACION MEDICA CONTINUA. ---

----- **SEXTA.- PODERES.-** Los fundadores deciden que la Asociación otorgue los siguientes poderes: -----

----- a).- "**SOCIEDAD MEXICANA DE ANESTESIOLOGIA EN TRAUMA**", **ASOCIACION CIVIL** confiere a don **JAIME RIVERA FLORES** y a don **JAIME VAZQUEZ TORRES**, para que la representen judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona y autoridad, **PODER GENERAL** para **ACTOS DE DOMINIO y de ADMINISTRACION** así como para **PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, **sin más limitación que la que adelante se señala** y con la amplitud a que se contraen los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables. -----

Consecuentemente los apoderados tendrán las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del aludido Ordenamiento vigente y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables, por lo que, enunciativa y no limitativamente, podrán desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos.- Los apoderados podrán desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, desistirse de las primeras y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público, revocar y conferir poderes generales y especiales y otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como abrir, girar y manejar toda clase de cuentas bancarias y de inversiones. -----

----- **LIMITACION.-** La limitación consiste en que por lo que se refiere a las facultades de dominio, para revocar y conferir poderes generales y especiales y otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (excepto cheques), así como abrir, girar y manejar toda clase de cuentas bancarias y de inversiones, las mismas deberán ser ejercitadas conjuntamente por ambos apoderados, las facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas y el manejo y libramiento de cheques podrán ser ejercitadas individualmente. -----

----- b).- "**SOCIEDAD MEXICANA DE ANESTESIOLOGIA EN TRAUMA**", **ASOCIACION CIVIL** confiere a doña **IRAN EDITH SANCHEZ ARREOLA**, para que la represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona y autoridad, **PODER GENERAL** para **ACTOS DE ADMINISTRACION** así como para **PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, **sin limitación alguna** y con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del

CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables.-----

----- Consecuentemente la apoderada tendrá las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del aludido Ordenamiento vigente y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables, por lo que, enunciativa y no limitativamente y sin que se encuentre conferida la facultad de hacer cesión de bienes, podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos. La apoderada podrá desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, desistirse de las primeras y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público.

----- **AUTORIZACION.- ADMISION DE EXTRANJEROS.-** La Secretaría de Economía expidió el dieciocho de septiembre de dos mil trece, la autorización de uso de denominación o razón social electrónica con clave única del documento número "A201309181727231741", para la constitución de esta asociación con la denominación "**SOCIEDAD MEXICANA DE ANESTESIOLOGIA EN TRAUMA**", **ASOCIACION CIVIL**, en cuyos estatutos se incluye la cláusula de admisión de extranjeros a que se refiere el Artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, que agrego al APENDICE de este instrumento con el número "**1**".-----

----- En dicha autorización constan las siguientes obligaciones que asumen los comparecientes: "...RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.....".-----

----- **CERTIFICO: 1.-** Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes de cuyas identidades me cercioré con los documentos que más adelante relaciono y a mi juicio tienen capacidad legal para este acto; **2.-** Que enteré a los comparecientes de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad y no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; **3.-** Que los comparecientes por sus GENERALES declararon ser: don **JAIME RIVERA FLORES**, mexicano, casado, médico, con domicilio en Avenida Bucareli número ciento veintiocho, departamento "B" guión dos, Colonia Centro, Código Postal "06040", Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, haber nacido en esa Ciudad, el treinta de junio de mil novecientos sesenta; con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "RIFJ-600630-F8A"; y CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION "RIFJ600630HDFVLM08"; y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "4866005879826"; don **JAIME VAZQUEZ TORRES**, mexicano, casado, médico, con domicilio

CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

en Oriente Ciento Veinticinco número tres mil setecientos diez, Colonia Gertrudis Sánchez, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal "07830", Distrito Federal, haber nacido en Pinos, Zacatecas, el diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve; con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "VATJ-590417-7P6"; CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION "VATJ590417HZSZRM05"; y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "1151003175985"; doña **MARIA DE LOURDES VALLEJO VILLALOBOS**, mexicana, casada, médico, con domicilio en Unidad Habitacional Lindavista Vallejo, edificio cincuenta y seis, entrada "I", departamento cuatrocientos dos, Colonia Lindavista Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal "07720", Distrito Federal, haber nacido en esta Ciudad, el once de febrero de mil novecientos setenta y cinco; con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "VAVL-750211-V61"; CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION "VAVL750211MDFLLR03"; y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "1459046924062"; doña **MARIA ELENA LAUNIZAR GARCIA**, mexicana, soltera, médico, con domicilio en Taquígrafos número diez, Colonia San José Aculco, Delegación Iztapalapa, Código Postal "09410", Distrito Federal, haber nacido en esta Ciudad, el veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro; con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "LAGE-740220-45A"; CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION "LAGE740220MDFNRL07"; y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "2394048091719"; doña **ARIZBE RIVERA ORDOÑEZ**, mexicana, soltera, médico, con domicilio en Cordobanes número trescientos setenta y nueve, Colonia Evolución, Código Postal "57700", en Nezahualcóyotl, Estado de México, haber nacido en esta Ciudad, el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro; con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "RIOA-740426-N19"; CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION "RIOA740426MDFVRR09"; y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "336245495116"; doña **MARIA CONCEPCION SERRATOS VAZQUEZ**, mexicana, casada, médico, con domicilio en Avenida Quinientos Once número noventa y cuatro, Colonia Unidad Aragón, Primera Sección, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal "07969", Distrito Federal, haber nacido en esta Ciudad, el cuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres; con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "SEVC-630104-E66"; CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION "SEVC630104MDFRZN08"; y se identificó con su cédula profesional número "1270874", expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; don **JOSE FERNANDO FERNANDEZ LOPEZ**, mexicano, casado, médico, con domicilio en Calle Coruña número setenta y dos, Colonia Alamos, Delegación Benito Juárez, Código Postal "03400", Distrito Federal, haber nacido en esta Ciudad, el doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho; con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "FELF-580212-4W1"; CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION "FELF580212HDFRPR02"; y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "426902715739"; y don **JOSE DE JESUS MUÑOZ ALMAZAN**, mexicano, casado, médico, con domicilio en Maple número veintiséis "B", Colonia Ex Hacienda San Miguel, Código Postal "54715", en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, haber nacido en esta Ciudad, el veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro; con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "MUAJ-540727-PF9"; CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION "MUAJ540727HDFXLS02"; y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "0704115434736"; una copia de dichos documentos de identidad que certifico concuerdan con ellos, las agrego al APENDICE de este instrumento con los números del "2" al "9"; 4.- Que los comparecientes otorgan su

CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

consentimiento con el tratamiento de sus datos personales, en términos del aviso de privacidad al que tienen acceso, contenido en la página de Internet "www.not137125.com.mx"; **5.-** Que expliqué a los comparecientes el contenido y alcances del artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera y los mismos manifestaron que la asociación que ahora se constituye no está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; **6.-** Que los comparecientes me requirieron para incorporar la asociación que ahora se constituye al sistema de inscripción al REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES a través de fedatario público por medios remotos a que se refiere la Resolución Miscelánea Fiscal, respectiva; **7.-** Que declaran los comparecientes para los efectos del segundo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, que la asociación que ahora se constituye es persona moral con fines no lucrativos; **8.-** Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; **9.-** Que los comparecientes declaran que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan; **10.-** Que les fue leído a los comparecientes este instrumento, les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente y les expliqué su valor, contenido y consecuencias legales; y **11.-** Que enterados de su valor, contenido y consecuencias legales manifestaron su conformidad y comprensión plena y así otorgaron el presente instrumento firmándolo el once de octubre de dos mil trece, acto en que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. -----